



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA
186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ**

Página 1 de 13

Quibdó, Mayo xx de 2020.

ACCIÓN DE TUTELA
P.186-JUD01-ADM. xx/05/20.

Señor (a):

JUEZ DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (REPARTO)

Email de reparto: ofapoyogdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó-Chocó.

E.S.M.

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA.**
ACCIONANTE: PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN
ADMINISTRATIVA - PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I
ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ.
ACCIONADOS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - ESE HOSPITAL ISMAEL
ROLDÁN VALENCIA - MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

IVÁN DARÍO GÓMEZ LEE, en condición de Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, y **NELSON MARIO MEJÍA OSPINA**, en condición de Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó, con fundamento en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política de 1991, y en el numeral 1 del artículo 38 del Decreto 262 de 2000, actuando como representantes de la sociedad, y en atención a la solicitud de intervención realizada por el sindicato ANTHOC¹, en defensa de los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, y a la salud de los señores Jarin Jafeth Murillo Palacios, Gustavo Rentería Bermúdez, Hernán H. Becerra Valencia, Arley Arce Cuesta, Anastacia Arias Cuesta, Luz Stella Ceballos Durango, Diva Dione Palacios Acosta, María Dalila Mena Rentería, Martha Cecilia Vergara Cuesta, y demás empleados y trabajadores de la salud de la ESE Hospital Ismael Roldán Valencia de Quibdó, formulamos ACCIÓN DE TUTELA en contra de las siguientes autoridades:

- a) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA, entidad pública descentralizada del nivel municipal, adscrita al municipio de Quibdó², representada legalmente por Osiris del Carmen Casas Mena.
- b) POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, representada legalmente por Francisco Manuel Salazar Gómez.
- c) MUNICIPIO DE QUIBDÓ, entidad pública del nivel municipal, representada legalmente por Martín Emilio Sánchez Valencia.

¹ Conforme a solicitud de intervención, realizada por la señora MARÍA MARISOL RENTERÍA MOSQUERA, Presidenta de la Junta Departamental Chocó de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC), mediante correo electrónico recibido el 7 de marzo de 2020, hora: 4:32 p.m.

² Ver artículo 194 de la Ley 100 de 1993, y acuerdo N° 016 del 15 de diciembre de 1997, expedido por el Concejo Municipal de Quibdó.

| | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA
186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ**

Página 2 de 13

I. HECHOS

PRIMERO: La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio³, y lo catalogó como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII)⁴.

SEGUNDO: La ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, ubicada en el municipio de Quibdó (Chocó), fue creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al municipio de Quibdó, con el objeto de prestar los servicios de salud.

TERCERO: El patrimonio del hospital está constituido por los bienes y recursos transferidos por el municipio de Quibdó y las transferencias y aportes que reciba de los presupuestos nacional, departamental y municipal⁵; posee una cartera de **\$5.895.302.135** con corte a 31 de marzo de 2020; tiene indicadores de calidad deficientes que no muestran las propiedades deseables de validez, confiabilidad y veracidad en la atención de los servicios de salud ofrecidos, razón por la cual se encuentra calificada en riesgo alto⁶.

CUARTO: El hospital cuenta con una planta de tratamiento para el suministro de agua potable que funciona de manera irregular, por falta de insumos para el tratamiento del agua y repuestos de las máquinas; la sede administrativa tiene pozo séptico y no está conectada a la red pública sanitaria; y no posee planta generadora de oxígeno

QUINTO: El talento humano del hospital, tanto asistencial como administrativo y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directa o indirectamente con la prestación del servicio de salud, está compuesto por **209** empleados y trabajadores de la salud, distribuidos así:

³ Información disponible en línea en <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020> (Consultada el 13 de abril de 2020).

⁴ Información disponible en línea en <https://www.who.int/es/news-room/detail/08-04-2020-who-timeline---covid-19> (Consultada el 13 de abril de 2020).

⁵ Ver acuerdo N° 016 del 15 de diciembre de 1997, expedido por el Concejo Municipal de Quibdó.

⁶ Cfr. Resolución N° 0001342 del 29 de mayo de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2019.

| | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA
186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ**

Página 3 de 13

| Empleados públicos | Personal contrato trabajo | vinculado individual por de | Personal vinculado mediante contratos y órdenes de prestación de servicios |
|--------------------|---------------------------|-----------------------------|--|
| 125 | 56 | | 28 |

SEXTO: De ese grupo de personas que prestan sus servicios al hospital, (54) padecen de hipertensión, (4) de diabetes, (2) de cardiopatía isquémica, (1) de obesidad, (1) de VIH, y trece (13) son mayores de 60 años.

SÉPTIMO: Esas patologías y la avanzada edad son factores de riesgo que pueden generar complicaciones en personas con COVID-19, conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

OCTAVO: El personal de salud del hospital no cuenta con suficientes elementos de protección personal, insumos, herramientas, y equipamiento médico, para laborar en un ambiente adecuado y seguro que le permita cumplir a cabalidad con los deberes del cargo o empleo relacionados con el control de la infección intrahospitalaria por SARS-Cov-2/COVID-19, y el tratamiento respetuoso del personal en su condición humana.

NOVENO: El hospital no posee plan para la identificación de peligros, evaluación, valoración de riesgos y determinación de los controles necesarios para eliminar, reducir o mitigar el riesgo biológico con implicaciones sanitarias en el ambiente de trabajo del personal de salud en el contexto COVID-19, ni tiene implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para prevenir de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y la protección y promoción de la salud de sus trabajadores.

DÉCIMO: La ARL Positiva Compañía de Seguros tiene pendiente la entrega de los siguientes elementos de protección personal (EPP) para el personal de salud de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia:

| ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL | ENTREGADO | PENDIENTE |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| Mascarillas quirúrgicas | 1000 | 3300 |
| N95 | 100 | 600 |
| Guantes NO estériles | 2500 | 1600 |
| Guantes estériles | 230 | 370 |
| Caretas | 24 | 16 |
| Batas | 0 | 350 |
| Monogafas | 0 | 40 |
| Polainas | 0 | 350 |
| Trajes | 0 | 35 |
| Gel | 240 | 0 |

| | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|------------------------------|------------------------------------|



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA
186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ**

Página 4 de 13

DÉCIMO PRIMERO: La ARL Positiva Compañía de Seguros invitó a hacer uso del software ALISSTA para facilitar la gestión del SG-SST de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia; no ha realizado seguimiento para detectar posibles efectos indeseables o ineficacia del EPP para cada trabajador del hospital, ni prestado asesoría, asistencia técnica y supervisión completa al hospital para la formulación del plan de identificación de peligros, evaluación, valoración de riesgos y determinación de los controles necesarios en el contexto COVID-19⁷.

DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría de Salud del municipio de Quibdó no ha ejercido a cabalidad sus funciones de inspección, control y vigilancia sobre la disponibilidad de dotación de los elementos de protección personal, insumos y equipamiento médico, necesarios y suficientes, para el cumplimiento de las tareas de los empleados y trabajadores de la salud de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, ni ha apoyado técnica, financiera y económicamente en la consecución de estos bienes a este hospital adscrito a la estructura de la administración municipal.

DÉCIMO TERCERO: Las personas en favor de quien se instaura la presente acción de tutela, conforme al listado anexo, son servidores de la salud de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, afiliados a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

1. Problema jurídico.

El problema jurídico es determinar si la falta de dotación de EPP, insumos y equipamiento médico en la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia afecta los derechos fundamentales de los señores Jarin Jafeth Murillo Palacios, Gustavo Rentería Bermúdez, Hernán H. Becerra Valencia, Arley Arce Cuesta, Anastacia Arias Cuesta, Luz Stella Ceballos Durango, Diva Dione Palacios Acosta, María Dalila Mena Rentería, Martha Cecilia Vergara Cuesta y demás servidores, empleados y trabajadores del hospital.

2. La afectación de los derechos a la salud y al trabajo en condiciones dignas y justas en el caso concreto.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸, a través de la Observación General N° 14 (2000), en la que se fijó el alcance del disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), ha señalado que todos los servicios, artículos e instalaciones de salud deben cumplir con requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

⁷ Ver artículos 2.2.4.6.9 y 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015.

⁸ Máximo órgano de interpretación del PIDESC, aprobado por Colombia mediante Ley 74 de 1968.

| | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ

Página 5 de 13

En el mismo sentido, dichos elementos esenciales son reproducidos por el artículo 6º de la Ley estatutaria 1751 de 2015 que desarrolla el artículo 49 de la Carta Política.

Expresamente, el artículo 18 de la referida ley estatutaria establece: “*Respeto a la dignidad de los profesionales y trabajadores de la salud. Los trabajadores, y en general el talento humano en salud, estarán amparados por condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales.*”

Según la doctrina científica⁹, las cuatro medidas transversales de control de infecciones para detener la transmisión del SARS-CoV-2/COVID-19 que se deben desarrollar por las instituciones de salud son: 1. Higiene de manos. Intensificación de la estrategia de la OMS. 2. Uso de elementos de protección personal 3. Controles administrativos 4. Controles ambientales y de ingeniería.

Los elementos de protección personal (EPP) de acuerdo a los CDC (Centers for Disease Control and Prevention) y la OSHA (Occupational Safety and Health Administration) corresponden a la ropa o equipo especializado utilizado por los empleados para la protección contra materiales infecciosos, que deben ser utilizados de acuerdo al escenario de exposición. En términos generales, para la atención, prevención y manejo de la infección por SARS-CoV2/COVID-19 se pueden considerar los siguientes EPP: Guantes. Mascarilla quirúrgica, o Respirador N95, FFP2 o equivalente, para procedimientos generadores de aerosoles. Protector ocular, careta, monogafa. Bata de protección o Bata antifluido/Delantal impermeable. Gorro (opcional). Botas o zapatos cerrados¹⁰.

Por su parte, los controles administrativos incluyen garantizar la disponibilidad de recursos para la prevención de infecciones y medidas de control, como la infraestructura adecuada, un equipo humano de control de infecciones, acceso a pruebas de laboratorio, clasificación y ubicación adecuada de los pacientes, garantizar la seguridad de los trabajadores de la salud, y capacitación del personal¹¹.

El hospital debe entregar los elementos de protección personal (EPP), de manera integral, urgente y eficiente al personal de salud, y garantizar su disponibilidad y recambio, a partir de

⁹ Cfr. Recomendaciones de la Organización Mundial de la salud (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social. También, ver REVISTA INFECTIO. *Consenso Colombiano de atención, diagnóstico y manejo de la infección por SARS-CoV-2/COVID-19 en establecimientos de atención en salud: Recomendaciones basadas en consenso de expertos e informadas en la evidencia*, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFECTOLOGÍA, volumen 24, número 3 (S1), marzo de 2020, p.p. 79-80. Artículo disponible en línea en <https://www.revistainfectio.org/index.php/infectio/article/view/851/909> (Consultada el 20 de abril de 2020).

¹⁰ Ver artículo publicado en la Revista Infectio denominado *Consenso Colombiano de atención, diagnóstico y manejo de la infección por SARS-CoV-2/COVID-19 en establecimientos de atención en salud: Recomendaciones basadas en consenso de expertos e informadas en la evidencia*, Op. Cit.

¹¹ Recomendaciones de la Organización Mundial de la salud (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social. También, ver artículo publicado en la Revista Infectio denominado *Consenso Colombiano de atención, diagnóstico y manejo de la infección por SARS-CoV-2/COVID-19 en establecimientos de atención en salud: Recomendaciones basadas en consenso de expertos e informadas en la evidencia*, Op. Cit.

| | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ

Página 6 de 13

valoraciones cuantitativas y mediciones de higiene, en tanto la compañía POSITIVA debe colaborar con el suministro de los EPP indicados para la protección del personal de salud, de acuerdo con la labor y para la prevención del COVID-19, desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos del hospital, y establecer un mecanismo de seguimiento, monitoreo y auto control de esta actividad en el sitio de trabajo, con el fin de prestar la asesoría, el apoyo, y las recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de que el hospital y la ARL, en forma conjunta, vigilen el uso de los EPP y controlen los riesgos que de ellos se deriven, tales como las características o condiciones personales del trabajador que pueden contraindicar el uso de determinados EPP, tiempo que será necesario la utilización del EPP, las condiciones en las que se desarrolla el trabajo como la temperatura, la humedad, entre otros factores¹².

Desde esta perspectiva, los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, y a la salud (Artículos 25, 49 y 93 de la Constitución de 1991) de los señores Jarin Jafeth Murillo Palacios, Gustavo Rentería Bermúdez, Hernán H. Becerra Valencia, Arley Arce Cuesta, Anastacia Arias Cuesta, Luz Stella Ceballos Durango, Diva Dione Palacios Acosta, María Dalila Mena Rentería, Martha Cecilia Vergara Cuesta, y demás servidores, empleados y trabajadores de la salud de la Ese Hospital Local Ismael Roldán Valencia están siendo afectados por la falta de entrega o entrega incompleta de elementos de protección personal (EPP), que corresponden a la ropa o equipo especializado utilizado por el personal de salud para la protección contra materiales o residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso con ocasión del coronavirus COVID-19, que deben ser utilizados de acuerdo al escenario de exposición, según las necesidades institucionales del personal de salud y, conforme a los protocolos, normas y lineamientos técnicos establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social¹³.

Adicionalmente, la Procuraduría estima que las órdenes deben dirigirse no sólo a entregar los elementos de protección personal (EPP) sino al suministro de insumos, herramientas, equipamiento médico y espacios necesarios para que el personal de salud atienda a pacientes sospechosos y con COVID-19¹⁴, porque están asociados a los derechos a laborar en instalaciones adecuadas y seguras, y a tener a disposición elementos, insumos, herramientas

¹² Cfr. Decreto N° 500 del 31 de marzo de 2020, y la Resolución N° 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

¹³ Cfr. Página web del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Entre ellos, y sin limitarlos en forma taxativa, los de prevención de riesgos ocupacionales en la gestión de expedición de licencias de seguridad y salud en el trabajo y la gestión de los prestadores de los servicios de seguridad y salud en el trabajo; lineamientos para la prevención, control y reporte de accidente por exposición ocupacional al COVID-19 en instituciones de salud; plan de acción para la prestación de los servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2/COVID-19; Resolución 666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. También, ver artículo publicado en la Revista **Infectio** denominado *Consenso Colombiano de atención, diagnóstico y manejo de la infección por SARS-CoV-2/COVID-19 en establecimientos de atención en salud: Recomendaciones basadas en consenso de expertos e informadas en la evidencia*, Op. Cit.

¹⁴ Ver OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LA ONU. *Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención de la pandemia por COVID-19*.

| | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA
186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ**

Página 7 de 13

y equipos médicos que requieren para la práctica profesional, componentes que hacen parte esencial del trabajo digno del personal de salud, los cuales se tornan urgentes bajo las excepcionales circunstancias sanitarias del departamento del Chocó, sin perjuicio de las demás órdenes de tutela que se estimen necesarias y pertinentes en uso de los poderes *extra y ultra petita*.

De otra parte, la Procuraduría advierte que la Secretaría de Salud del municipio de Quibdó no ha cumplido de manera adecuada las funciones de inspección, control y vigilancia, en la medida que no se encuentra evidencia de acciones o medidas claras, concretas, precisas e idóneas de monitoreo, control, sanción, asesoría, apoyo técnico, financiero y económico; y supervisión para asegurar la dotación de los elementos de protección personal, insumos, herramientas y equipamiento médico, necesarios y suficientes, para el cumplimiento de las tareas, e identificar, evaluar y controlar los factores de riesgo del personal de salud de la ESE Hospital Ismael Roldán Valencia.

En ese orden, la Procuraduría concluye que la falta de dotación de EPP, insumos, herramientas, equipamiento médico, necesarios y suficientes, para el cumplimiento de las tareas del personal de salud; la falta de apoyo en la entrega completa y oportuna de EPP, según valoración cuantitativa y nivel o grado de exposición al COVID-19 del personal de salud; la asesoría, asistencia técnica y supervisión incompleta en la formulación del plan de identificación de peligros, evaluación, valoración de riesgos y determinación de controles para el personal de salud, en el contexto COVID-19, incluido el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), atribuible tanto al hospital como a la ARL a la cual están afiliados los empleados del centro hospitalario; y la supervisión incompleta en la formulación del plan de identificación de peligros, evaluación, valoración de riesgos y determinación de controles para el personal de salud, en el contexto COVID-19, y ausencia de apoyo real y efectivo en la consecución de elementos de protección personal (EPP), insumos, herramientas y equipamiento médico, necesarios y suficientes, para el cumplimiento de las tareas de quienes prestan sus servicios en el Hospital Ismael Roldán Valencia, atribuible a la Secretaría de Salud del municipio de Quibdó¹⁵, configura una afectación de los derechos fundamentales a la salud y al trabajo en condiciones dignas de los señores Jarin Jafeth Murillo Palacios, Gustavo Rentería Bermúdez, Hernán H. Becerra Valencia, Arley Arce Cuesta, Anastacia Arias Cuesta, Luz Stella Ceballos Durango, Diva Dione Palacios Acosta, María Dalila Mena Rentería, Martha Cecilia Vergara Cuesta y demás servidores, empleados y trabajadores de la salud de la ESE Hospital Ismael Roldán Valencia.

¹⁵ En virtud de la adscripción o vinculación de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia al municipio de Quibdó, como resultado del entendimiento del artículo 113 de la Constitución Política de 1991, en lo que concierne a las funciones separadas de los órganos del Estado, pero con la colaboración armónica encaminada a lograr los fines establecidos en el artículo 2 de la Carta. Ello implica en el nivel municipal, que el alcalde orienta y coordina el cumplimiento de las funciones a cargo de la ESE, como entidad que integra el sector administrativo del municipio, a través de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, unidad y participación, que sirven de fundamento para ponderar otros principios como la eficacia, la celeridad, y la economía. Véanse por ejemplo artículo 1º de la Ley 151 de 1959; artículo 6º del Decreto 1050 de 1968; artículos 6º, 41, 42 y 44 de la Ley 489 de 1998; artículos 209 y 288 de la Constitución de Política de 1991; y artículo 3º numeral 10 de la Ley 1437 de 2011.

| | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA
186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ**

Página 8 de 13

III. SOLICITUDES DE AMPARO CONSTITUCIONAL

PRIMERA: AMPARAR los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, y a la salud a favor de los señores Jarin Jafeth Murillo Palacios, Gustavo Rentería Bermúdez, Hernán H. Becerra Valencia, Arley Arce Cuesta, Anastacia Arias Cuesta, Luz Stella Ceballos Durango, Diva Dione Palacios Acosta, María Dalila Mena Rentería, Martha Cecilia Vergara Cuesta y demás servidores, empleados y trabajadores de la salud de la ESE Hospital Ismael Roldán Valencia.

SEGUNDA: ORDENAR al gerente de la ESE Hospital Ismael Roldán Valencia que adopte, dentro del término de cinco (5) días, las medidas administrativas, financieras, económicas y presupuestales necesarias para: **(i)** suministrar, de manera integral, eficiente y periódica, los elementos de protección personal (EPP) a sus servidores, empleados y trabajadores de la salud, tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directa o indirectamente con la prestación del servicio de salud, que incluyan a quien corresponda: vestido quirúrgico de tela o batas desechables, delantal impermeable, tapabocas tipo quirúrgico, mascarilla de alta eficiencia (Tipo N95 o FFP2), monogafas, protector ocular, pantalla facial o careta, guantes, gorro, botas o zapatos cerrados, así como los insumos que incluyan: alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%; desinfectantes, aromatizantes, desengrasantes, jabones o detergentes, especificando dosis y naturaleza química del producto; toallas desechables, canecas con tapa para la disposición final de los elementos de bioseguridad, bolsas para guardar ropa de trabajo, lavamanos suficientes para evitar aglomeraciones; herramientas y equipos médicos necesarios para cumplir sus tareas que incluyan: test para COVID-19, kits virológico para toma de muestras, incluido el transporte viral de las mismas; y medidas locativas que incluyan: disposición de áreas comunes y zonas de trabajo con suficientes puntos para el frecuente lavado de manos cumpliendo con los protocolos de distanciamiento; suministro de casilleros dobles para evitar que la ropa de la calle se ponga en contacto con la ropa de trabajo; y demás elementos de protección personal, insumos, herramientas, equipos médicos, y medidas locativas, requeridos para el control de las infecciones y detener la transmisión del coronavirus SARS-CoV-2/COVID-19, conforme a las necesidades institucionales del personal de salud, y los protocolos, normas y lineamientos técnicos establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; y **(ii)** formular y ejecutar el plan de identificación de peligros, evaluación, valoración de riesgos y determinación de controles para el personal de salud, en el contexto COVID-19.

TERCERA: ORDENAR al representante legal de Positiva Compañía de Seguros que colabore, dentro del término de cinco (5) días, para: **(i)** suministrar, de manera integral, eficiente y periódica, los elementos de protección personal (EPP) requeridos para el control de las infecciones y detener la transmisión del coronavirus SARS-CoV-2/COVID-19, a la totalidad de servidores, empleados y trabajadores de la salud afiliados de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directa o indirectamente con la

| | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA
186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ**

Página 9 de 13

prestación del servicio de salud, conforme a las necesidades institucionales del personal de salud y los protocolos, normas y lineamientos técnicos establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; y (ii) prestar la asesoría, asistencia y supervisión completa y necesaria para la formulación del plan de identificación de peligros, evaluación, valoración de riesgos y determinación de controles para el personal de salud que presta sus servicios en la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, en el contexto COVID-19.

CUARTA: ORDENAR al alcalde y secretario de salud del municipio de Quibdó que presenten informes semanales sobre los factores de riesgo para la salud para los trabajadores de la ESE Hospital Ismael Roldán Valencia en cumplimiento de su competencia de vigilancia y control¹⁶, desde la notificación del fallo y hasta que se reporte la mitigación del riesgo por contagio en dicho centro hospitalario.

QUINTA: ORDENAR al alcalde y secretario de salud del municipio de Quibdó que, dentro del término de cinco (5) días, o el plazo prudencial que fije el juez o magistrado, en forma coordinada y complementaria, y de ser necesario, concurra financiera, económica y técnicamente con la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, para mejorar la capacidad y condiciones para la atención de la pandemia originada por el coronavirus SARS-CoV2/COVID-19, en términos de elementos de protección personal (EPP), insumos, herramientas y equipamiento médico no sólo para los profesionales de la salud, sino también con todo el recurso humano técnico como las auxiliares de enfermería y de laboratorio, las promotoras y gestores en salud.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito aportar como pruebas:

1. Actas de posesión, en formato PDF.
2. Solicitud de intervención del sindicato ANTHOC, en formato PDF.
3. Acuerdo N° 016 del 15 de diciembre de 1997, expedido por el Concejo Municipal de Quibdó, en formato PDF.
4. Información pública disponible en línea en <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

¹⁶ De conformidad con el artículo 44.3.5. de la Ley 715 de 2001 es competencia del municipio en relación con la salud pública: “44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”

| | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|------------------------------|------------------------------------|



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA
186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ**

Página 10 de 13

5. Información pública disponible en línea en <https://www.who.int/es/news-room/detail/08-04-2020-who-timeline---covid-19>
6. Reglamento Sanitario Internacional. Información pública disponible en línea en <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/246186/9789243580494-spa.pdf;jsessionid=C33C5DB2E89E7A1836FC80CEB2F3064C?sequence=1>
7. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Caja disponible para aprobar proyectos AD y FRC40-Abril 15*, información pública disponible en línea en <https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SGR/pages/recursosadyfcr>
8. Resolución N° 0001342 del 29 de mayo de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2019, en formato PDF.
9. Oficio N° D.P. 039 de fecha 3 de abril de 2020, suscrito por el Procurador General de la Nación, donde formula una alerta y un llamado prioritario al Gobierno Nacional sobre la necesidad de atender con infraestructura, recursos técnicos, financieros y humanos al departamento del Chocó para afrontar al COVID-19, en formato PDF.
10. Oficio sin número de fecha 8 de abril de 2020, expedida por la Procuraduría Delegada para asuntos étnicos y la Defensoría del Pueblo, mediante el cual emitieron algunas recomendaciones al Gobierno Nacional, en atención a la necesidad de adecuación y flexibilización de las medidas sanitarias para hacer frente a la pandemia del coronavirus COVID-19, de acuerdo a las realidades territoriales, culturales y político organizativas de los diferentes grupos étnicos del país, en formato PDF.
11. Circular conjunta de fecha 17 de abril de 2020, expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, por la cual se exhorta a los representantes legales de las entidades territoriales beneficiarias de recursos de las asignaciones directas y del fondo de compensación regional (40%) del Sistema General de Regalías miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) Regionales, Secretarías Técnicas de los OCAD Regionales y Secretarías de Planeación o quien haga sus veces, para la implementación de lo dispuesto en el decreto legislativo N° 513 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en formato PDF.
12. Oficio sin número de fecha 8 de abril de 2020, suscrito por Martín Emilio Sánchez Valencia, Alcalde municipal de Quibdó, en formato PDF.
13. Oficio N° P.186-JUD01-093 de fecha 16 de abril de 2020, suscrito por Nelson Mario Mejía Ospina, Procurador 186 Judicial I para asuntos administrativos, en formato PDF.
14. Oficio N° ALQO-JCA-120 de fecha 16 de abril de 2020, suscrito por Martín Emilio Sánchez Valencia, Alcalde municipal de Quibdó, en formato PDF.
15. Documento *Cinco recomendaciones para abordar el COVID-19 en municipios del Litoral Pacífico*, MANOS VISIBLES, noticia nacional publicada en el periódico El Espectador, 15 de abril de 2020, 8:43 p.m. Información pública disponible en línea en <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/cinco-recomendaciones-para-abordar-el-covid-19-en-municipios-del-litoral-pacifico-articulo-914824>

| | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|------------------------------|------------------------------------|



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA
186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ**

Página 11 de 13

16. Documento *Consenso Colombiano de atención, diagnóstico y manejo de la infección por SARS-CoV-2/COVID-19 en establecimientos de atención en salud: Recomendaciones basadas en consenso de expertos e informadas en la evidencia*, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFECTOLOGÍA, volumen 24, número 3 (S1), marzo de 2020, p.p. 79-80. Artículo disponible en línea en <https://www.revistainfectio.org/index.php/infectio/article/view/851/909>
17. Información pública disponible en línea en la página web del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx; ver videos *Los adultos mayores son la población más vulnerable frente al coronavirus COVID-19*. Disponible en línea en <https://www.youtube.com/watch?v=Ny2jMtKGbZg>; *Personas con diabetes, hipertensión y otras enfermedades de base deben quedarse en casa: Vicesalud.* Disponible en línea en <https://www.youtube.com/watch?v=4USGQk3E0Yo>
18. Documento técnico en formato PDF denominado *Análisis y Recomendaciones Técnicas para la Respuesta COVID-19 en el Departamento del Chocó: Proyecciones de contagio*, Comité Departamental para la prevención, contención y mitigación del coronavirus COVID-19, Quibdó, abril de 2020. Información pública disponible en línea en <http://www.choco.gov.co/noticias/proyecciones-covid-19>
19. Informe técnico sobre capacidad de respuesta en salud del departamento del Chocó frente al COVID-19 y recomendaciones prácticas, Quibdó, abril de 2020, expedido por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luís Córdoba”, en formato PDF.
20. Oficio de fecha 6 de mayo de 2020, suscrito por Jorge Mauricio Contreras, Gerente de Administración del Riesgo, Positiva Compañía de Seguros S.A., en formato PDF.
21. Relación de personal nombrado y contratado de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, en formato PDF.
22. Presupuesto de ingresos, rentas y gastos, vigencia año 2020, de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, en formato PDF.
23. Listado de EPP proyectados a un mes por el personal de salud de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, en formato PDF.
24. Certificación de no existencia de planta generadora de oxígeno en la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, en formato PDF.
25. Informe de estado de planta de tratamiento de agua y pozo séptico de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, en formato PDF.
26. Plan de contingencia de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia para atender el COVID-19, en formato PDF.
27. Plan de contingencia del municipio de Quibdó para atender el COVID-19, en formato PDF.

Me permito solicitar como pruebas:

1. Requerir informe a OSIRIS DEL CARMEN CASAS MENA, Gerente de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, correo electrónico ese-hlirv@hotmail.com, celular

| | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|------------------------------|------------------------------------|



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA
186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ**

Página 12 de 13

3182032058, sobre el informe actualizado de los elementos de protección personal (EPP), insumos y equipamiento médico que requiere el personal de salud de la ESE para atender el COVID-19.

2. Requerir informe a MARTÍN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA, Alcalde del municipio de Quibdó, correo electrónico institucional, sobre las acciones y medidas específicas encaminadas a apoyar la dotación de elementos de protección personal (EPP), insumos y equipamiento médico que requiere el personal de salud de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia para atender el COVID-19.
3. Solicito al Juez o Magistrado (a), si lo considera necesario, se comunique telefónicamente con las entidades accionadas, para confirmar, aclarar o ampliar la información narrada en la demanda de tutela¹⁷.

Me permito anexar:

- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda de tutela para el traslado a la parte accionada y archivo del Despacho.

V. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificación y correspondencia en los correos electrónicos idgomez@procuraduria.gov.co y procjudadm186@procuraduria.gov.co

A la parte accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en la siguiente dirección de correo electrónico¹⁸: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

A la parte accionada ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA, en la siguiente dirección de correo electrónico¹⁹: jurudicahospitalisamelroldan@hotmail.com ; ese-hlirv@hotmail.com

¹⁷ La Corte Constitucional ha requerido información por vía telefónica a los peticionarios o sus familiares sobre algunos aspectos fácticos puntuales que requieran mayor claridad dentro del trámite de la acción. Esta decisión encuentra pleno sustento en los principios de celeridad, eficacia, oficiosidad e informalidad que guían la actuación del juez de tutela. Al respecto, se pueden revisar entre otras decisiones, las sentencias T-603 de 2001 (MP. Clara Inés Vargas Hernández), T-476 de 2002 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa), T-341 de 2003 (MP. Jaime Araújo Rentería), T-643 de 2005 (MP. Jaime Córdoba Triviño), T-219 de 2007 (MP. Jaime Córdoba Triviño) y T-726 de 2007 (MP. Catalina Botero Marino).

¹⁸ Información disponible en línea en <https://www.positiva.gov.co/web/guest/informacion-general> (Consultada el 10 de mayo de 2020).

¹⁹ Información disponible en línea en <http://hospitalismaelroldan.gov.co/> (Consultada el 18 de abril de 2020).

| | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCURADURÍA
186 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ**

Página 13 de 13

A la parte accionada MUNICIPIO DE QUIBDÓ, en la siguiente dirección de correo electrónico²⁰: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co

Atentamente,

IVÁN DARÍO GÓMEZ LEE
Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

NELSON MARIO MEJÍA OSPINA
Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó

²⁰ Información disponible en línea en [\(Consultada el 18 de abril de 2020\).](http://www.quibdo-choco.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales.aspx)

| | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó. | Tiempo de Retención: 5 años. | Disposición Final: Archivo Central |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|